

Contra esta sentencia que no es firme, cabe interponer recurso de apelación ante la Ilma. Audiencia Provincial de Murcia, debiendo prepararse mediante escrito presentado ante este Juzgado en el plazo de cinco días siguientes a la notificación, indicando la resolución apelada y la voluntad de recurrir, con expresión de los pronunciamientos que se impugnan.

Así por esta mi sentencia, de la que se deducirá testimonio para su unión a los autos, juzgando en Primera Instancia, la pronuncio, mando y firmo.

Y para que sirva de notificación en legal forma al demandado en situación de rebeldía procesal e ignorado paradero, José Calixto Ordóñez Torres, se publica la presente.

Lorca, 21 de septiembre de 2007.—La Secretaria Judicial.—62.550.

## LUGO

Don Francisco Julián Hinojal Gijón, Secretario del Juzgado de Primera Instancia dos, Mercantil de la Provincia de Lugo, en cumplimiento de lo dispuesto en el Artículo 23 de la Ley Concursal, anuncia:

1.º Que en el procedimiento número 802/2007, por auto de 8 de octubre de se ha declarado en concurso voluntario al deudor Daniel Sánchez Rodríguez, Olga Moral Fernández, con domicilio en Calle Vila - San Cosme número 100, tercero derecha - Barreiros y cuyo centro de principales intereses lo tiene en Barreiros.

2.º Que el deudor conserva las facultades de administración y de disposición de su patrimonio, pero sometidas éstas a la intervención de la administración concursal. Ha sido designado administrador único Don Antonio Novoa López. Calle Conde 19 - Monforte de Lemos.

3.º Que los acreedores del concursado deben poner en conocimiento de la administración concursal la existencia de sus créditos en la forma y con los datos expresados en el artículo 85 de la Ley Concursal.

El plazo para esta comunicación es el de un mes a contar de la última publicación de los anuncios que se ha ordenado publicar en el Boletín Oficial del Estado y en el periódico La Voz De Galicia.

4.º Que los acreedores e interesados que deseen comparecer en el procedimiento deberán hacerlo por medio de Procurador y asistidos de Letrado (artículo 184.3 Ley Concursal)

Lugo, 8 de octubre de 2007.—El/la Secretario/a Judicial.—64.298.

## MADRID

Juzgado de Primera Instancia nº 61 de Madrid.

Juicio Procedimiento Ordinario: 1088/2004.

Parte demandante: Centro Riojano de Madrid.

Parte demandada: Manuel Palacios Muro, «Participaciones Riojanas, S.L.», «Vinos y Comidas, S.L.», «Banco Bilbao Vizcaya Argentaria, S.A.».

En virtud de lo acordado en los autos de referencia, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 156.4 y 164 de la Ley 1/2000 de Enjuiciamiento Civil, por el presente se emplaza a Manuel Palacios Muro en su persona y como Administrador Único de «Participaciones Riojanas, S.L.» y «Vinos y Comidas, S.L.», a fin de que en el plazo de veinte días conteste al escrito de demanda presentada por el Centro Riojano de Madrid, bajo apercibimiento de ser declarado en rebeldía continuando el pleito sin su presencia.

Madrid a 24 de septiembre de 2007.—El Secretario Judicial.—62.575.

## JUZGADOS DE LO MERCANTIL

### BARCELONA

Don Antonio Cidraque Arias, Secretario del Juzgado Mercantil nº 4 de Barcelona,

Por el presente hago saber: Que en el procedimiento de concurso voluntario tramitado bajo el n.º 402/2007-P se ha declarado mediante auto de fecha 12 de septiembre de 2007 el concurso de «Flobel Iluminación, S.L.», con

domicilio en Sant Quirze del Valles (Barcelona), c/ Cabrera, n.º 4, polígono industrial Sur-Oeste. Se han designado como Administrador Concursal único a:

Don Enric Faura Lluís, en su condición de Economista Auditor de Cuentas, con despacho profesional en Barcelona, Avda. Diagonal, 482, 1.ª planta. Se hace saber a los acreedores que en el plazo de quince días hábiles desde la publicación deben comunicar sus créditos a la Administración Concursal a los efectos de su inclusión en la lista de acreedores y ulterior reconocimiento y clasificación de conformidad con el art. 85 de la Ley Concursal. La lista de acreedores puede consultarse en la Secretaría del Juzgado sita en c/. Ausias March, 36-38, 3.ª planta, de Barcelona y también en el Juzgado Decano de Sabadell.

Barcelona, 17 de septiembre de 2007.—El Secretario Judicial.—62.635.

## BARCELONA

### Edicto

Antonio Cidraque Arias, Secretario del Juzgado Mercantil nº 4 de Barcelona, por el presente,

Hago saber: Que en el Procedimiento de Concurso Voluntario tramitado bajo el n.º 495/2007 - P se ha declarado mediante auto de fecha 4 de octubre de 2007 el Concurso de Budelpack Sant Just S. L, con domicilio en Sant Just Desvern. Barcelona C/ Trabajo, n.º 1. La deudora ha solicitado su liquidación. Se han designado como Administradores Concursales a: a) D. Joan Rojas Graells, economista colegiado, con domicilio profesional en Barcelona. Passeig de Gracia, 120, 2º b) Pau Ballvé Reyes (Abogado), con domicilio profesional en Barcelona. Avda. Diagonal, 416, Ppal. 1.º y c) T. G. S. S (Acreedor). Se hace saber a los acreedores que en el plazo de un mes desde la publicación deben comunicar sus créditos a la Administración Concursal a los efectos de su inclusión en la lista de acreedores y ulterior reconocimiento y clasificación de conformidad con el art. 85 de la Ley Concursal. La lista de acreedores puede consultarse en la Secretaría del Juzgado, sita en C. Ausias Marc 36-38, 3ª planta, de Barcelona y también en el Juzgado Decano de Esplugues de Llobregat.

Barcelona, 5 de octubre de 2007.—El Secretario Judicial.—63.153.

## JUZGADOS DE LO SOCIAL

### MADRID

Juzgado de lo Social número 13 Madrid,

Sentencia: 225/2007.

Número de Autos: Demanda 917 /2006.

En la ciudad de Madrid, a veintiocho de junio de dos mil siete.

D. Ángel Juan Alonso Boggiero Magistrado-Juez del Juzgado de lo Social nº 13 del Juzgado y localidad o provincia Madrid tras haber visto los presentes autos sobre despido entre partes, de una y como demandante D.ª Patricia Piedad Ortiz Delgado, que comparece asistido del Letrado D.ª Concepción Hernández Abarca y de otra como demandado Emilio García Salut, La Albahaca Restaurante Cafetería, Sociedad Limitada, Fondo de Garantía Salarial y Casheros Siglo XXI, Sociedad Limitada, que no comparecen.

En nombre del Rey

Ha dictado la siguiente sentencia:

Antecedentes de hecho

Primero.—Con fecha 26.10.06 tuvo entrada en este Juzgado la demanda formulada por D.ª Patricia Piedad Ortiz Delgado contra La Albahaca Restaurante Cafetería, Sociedad Limitada, Casheros Siglo XXI, Sociedad Limitada, Emilio García Salut y el Fondo de Garantía Salarial, por la que en base a los hechos y fundamentos en ella expuestos solicita se dicte sentencia de conformidad con lo dispuesto en el súplico de la demanda.

Segundo.—Admitida a trámite la demanda por auto de fecha 27.10.06, se señaló para la celebración de los actos de conciliación, y en su caso juicio, la audiencia del día señalado en cuyo acto las partes comparecientes se afirmaron y ratificaron de sus pretensiones, practicándose las pruebas propuestas y que S. S.ª estimó pertinentes y en trámite de conclusiones se elevaron a definitivas las peticiones, quedando el juicio concluso y visto para Sentencia.

En la tramitación de estos autos se han observado todas las prescripciones legales.

### Hechos probados

Primero.—La actora, D.ª Patricia Piedad Ortiz Delgado, suscribieron con la empresa «La Albahaca Restaurante, Sociedad Limitada» un contrato con fecha 24.3.06 y por una duración inicial de tres meses.

Ambas partes acordaron una primera prórroga, de tres meses de duración desde el 24.6.06 hasta el 23.9.06.

### Fundamentos de Derecho

Primero.—Los anteriores hechos declarados probados se desprenden de la prueba documental obrante en autos (artículo 97.2 Ley de Procedimiento Laboral), única prueba propuesta y practicada en el acto del juicio oral.

Segundo.—La demanda debe ser desestimada por dos razones:

A) En primer lugar, por cuanto no se ha probado el despido verbal que se alega en la demanda, carga probatoria que le incumbe a la parte actora conforme con el artículo 214 Ley de Enjuiciamiento Civil.

B) Tampoco se puede tener por confesa a la empresa demandada, pues no se solicitó en el acto del juicio oral su interrogatorio, y la posibilidad del art. 97.3 Ley de Procedimiento Laboral no está prevista para suplir la inactividad probatoria de la parte actora.

Vistos los preceptos citados y demás de general y pertinente aplicación,

### Fallo

Desestimando la demanda interpuesta por D.ª Patricia Piedad Ortiz Delgado contra Emilio García Salut, La Albahaca Restaurante Cafetería, Sociedad Laboral, Fondo de Garantía Salarial y Casheros Siglo XXI, Sociedad Limitada, debo absolver y absuelvo a la parte demandada de los pedimentos formulados en su contra.

Notifíquese esta sentencia a las partes advirtiéndole que contra ella podrán interponer recurso de suplicación ante el Tribunal Superior de Justicia que deberá ser anunciado por comparecencia, o mediante escrito en este Juzgado dentro de los cinco días siguientes a la notificación de esta Sentencia, o por simple manifestación en el momento en que se le practique la notificación. Adviértase igualmente al recurrente que no fuera trabajador o beneficiario del Régimen público de Seguridad Social, o causahabiente suyos, o no tenga reconocido el beneficio de justicia gratuita, que deberá depositar la cantidad de 150,25 euros en la cuenta abierta en Banesto calle Orense, 19 Madrid a nombre de este Juzgado con el núm. 2511/número de expediente y año/oficina 1143 acreditando mediante la presentación del justificante de ingreso en el período comprendido hasta la formalización del recurso así como, en el caso de haber sido condenado en sentencia al pago de alguna cantidad, consignar en la cuenta de Depósitos y Consignaciones abierta en Banesto calle Orense 19 Madrid a nombre de este Juzgado, con el número 2511/número de expediente y año/oficina 1143, la cantidad objeto de condena, o formalizar aval bancario por dicha cantidad en el que se haga constar la responsabilidad solidaria del avalista, incorporándolos a este Juzgado con el anuncio de recurso. En todo caso, el recurrente deberá designar Letrado para la tramitación del recurso, al momento de anunciarlo.

Así por esta mi sentencia, definitivamente juzgando, lo pronuncio, mando y firmo.

Publicación.—Leída y publicada fue la anterior Sentencia en el día 9.7.07 por el Ilustrísimo Sr. Magistrado-Juez D. Ángel Juan Alonso Boggiero que la suscribe, en la Sala de Audiencias de este Juzgado. Doy fe.

Madrid, 4 de octubre de 2007.—María Isabel Tirado Gutiérrez, Secretaria Judicial.—62.437.